

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2003-00066.

Demandante: Cecilia Saturia Cabrera Guerra.

Demandado: Guillermo Manrique Contreras.

En atención al escrito que precede, remitido por la ejecutante el 18 de noviembre pasado al *email* del despacho, en el que anuncia formular «*recurso de apelación*» y solicita «*revocar el auto*» que terminó el litigio por desistimiento tácito, se advierte, que en principio, correspondería darle trámite como si fuese un recurso de reposición –*por la solicitud de revocar*– con apelación subsidiaria, esto, comoquiera que el proceso fue de «*mínima cuantía*» y por ello la demandante puede actuar directamente!

Sin embargo, en concordancia con las normas procesales que regulan los aludidos medios de impugnación, lo cierto es que ambos recursos (reposición y apelación) se formularon extemporáneamente, lo que da lugar a su rechazo de plano, pues la decisión contra la cual se presentaron no es de «*2 de octubre [de] 2020, notificado con fecha 12 de noviembre [de ese año]*» como lo precisa la memorialista, sino de 2 de octubre de 2014 (f. 27).

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior y dado que es menester acatar las órdenes judiciales contenidas en la mentada decisión, que declaró el desistimiento tácito, por secretaría realícese la coordinación pertinente con la acreedora para que, por lo menos, reciba el desglose de los documentos base de la acción.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por  
anotación en estado electrónico n.º 021, fijado a  
las 8:00 a.m.

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds